

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 27.

TEGUCIGALPA, JULIO 11 DE 1884.

NUMERO 266.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Carta autógrafa del Señor Presidente de El Ecuador.—Contestación de Su Excelencia el General Bográn.
INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Occidente.
GOBERNACION.—Acuerdo en que se declara persona jurídica la sociedad "El Adelanto," y se aprueban sus Estatutos.
 Estado que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en la Oficina General de Cuentas, correspondientes al mes de Abril último.
 Avisos.

RELACIONES EXTERIORES.

Carta autógrafa del Señor Presidente de El Ecuador.

JOSE MARIA PLACIDO CAAMAÑO,
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,
 ETC., ETC., ETC.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

La Asamblea Nacional Ecuatoriana se ha dignado nombrarme para Presidente Constitucional de esta República; y habiendo tomado posesión de este cargo el día 10 de los corrientes, me es sumamente grato reiterar á Vuestra Excelencia la expresión de los sentimientos que, hace poco, tuve la honra de manifestaros, con el carácter de Presidente interino, que la misma Asamblea me había conferido.

Abrigo, Excelentísimo Señor, la seguridad de que las relaciones de amistad y recíproca benevolencia que ligan á los pueblos del Ecuador y de Honduras, y á sus respectivos Gobiernos, se mantendrán invioladas durante el período constitucional para el cual se me ha elegido; y protesto que, por mi parte, procuraré cultivarlas con el mayor esmero y estrecharlas cuanto fuere posible, cumpliendo así con la voluntad de la Nación Ecuatoriana y haciendo por satisfacer mi más vehemente deseo.

Aceptad, Señor, mis votos por Vuestra felicidad y por la paz y ventura de la Nación que gobernais con tanto acierto.

Vuestro leal amigo,

(F.) J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(F.) JOSÉ MODESTO ESPINOZA.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 27 de Febrero de 1884.

Contestación de Su Excelencia el General Bográn.

—
LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Don Plácido Caamaño, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Grande y buen amigo:

Con particular agrado envío á Vuestra Excelencia mi entusiasta y sincera enhorabuena, por el honor que le ha dispensado la Asamblea Nacional, nombrándolo Presidente Constitucional de la República, suceso importantísimo que Vuestra Excelencia se ha dignado comunicarme en su carta autógrafa del 12 de Febrero último; comunicándome, á la vez, que el diez del mes citado tomó posesión de su elevado destino.

Abrigo Vuestra Excelencia la seguridad de que abundo en el lisonjero propósito de que está animado, de mantener invioladas, durante el período de su administración, las relaciones de amistad y recíproca benevolencia que ligan á los pueblos de Honduras y El Ecuador. A la cumplida asecuración de tan noble propósito encaminaré mis esfuerzos, y á estrechar más íntima y sólidamente los vínculos de fraternidad que deben existir entre países de común origen y de idénticas aspiraciones.

Protestando á Vuestra Excelencia mis votos por su felicidad y por la suerte venturosa de la Nación Ecuatoriana, que tantos bienes debe prometerse de sus luces, de su probidad y de su patriotismo, me ofrezco de nuevo, de Vuestra Excelencia, leal amigo.

(F.) LUIS BOGRAN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Palacio Nacional.—Tegucigalpa, Mayo 22 de 1884.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Occidente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1884.

Con vista del presupuesto para el año de 1884, que ha formado Decano de la facultad

de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Occidente, y que el Consejo Supremo de Instrucción Pública ha sometido á la aprobación del Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Durante el año de 1884, se hará el pago de los sueldos y gastos que indica el siguiente presupuesto.

Al Profesor de las asignaturas del primer curso, en diez meses y medio, á 25 pesos mensuales.....	§ 262 50
Al Profesor de las asignaturas del segundo curso, en diez meses y medio, á 25 pesos mensuales.....	262 50
Al Profesor de las asignaturas del tercer curso, en diez meses y medio, á 25 pesos mensuales.....	262 50
A los mismos Profesores, por el medio sueldo en mes y medio de vacaciones, á diez y ocho pesos 50 centavos cada uno.....	55 50
Para costear el sello de la facultad, diez pesos.....	10 00
Para el sello de la Secretaría de la misma.....	8 00
Para gastos de escritorio y premios.....	20 00
Para la compra de los Códigos de los demás Estados de Centro-América.....	50 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se declara persona jurídica la sociedad "El Adelanto" y se aprueban sus Estatutos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1884.

Traida á la vista la solicitud presentada por los Señores Celestino Carranza, Cruz Contreras, Ignacio Vidal, J. Antonio Corleto, Carlos Roque, Carlos Solís, Máximo Rodríguez, Andrés Amaya (h), Tiburcio Calderón y Miguel Aguilar, para que se eleve al rango de persona jurídica la Sociedad "El Adelanto," que han fundado en la ciudad de Ocotepeque, y se aprueben los Estatutos de la misma. Considerando: que la Sociedad "El Adelanto," por los patrióticos fines que sus fundadores se han propuesto, merece el apoyo del Gobier-

no; y en atención á que los Estatutos formados para su régimen, no contienen nada contrario á la ley; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Declarar persona jurídica á la misma sociedad "*El Adelanto*," que se ha establecido en la ciudad de Ocotepeque; y

2.º Aprobar, en todas sus partes, los Estatutos de la propia sociedad, que literalmente dicen:

Estatutos de la Sociedad "*El Adelanto*"

Los suscritos, ciudadanos de Honduras, vecinos de Ocotepeque, en virtud del derecho que les concede el artículo 9 de la Constitución de la República, y á la sombra bienhechora de las instituciones libres que nos rigen, han convenido formar una sociedad patriótica bajo el nombre "*El Adelanto*."

SECCION I.

Objeto de la Sociedad.

Art. 1.º—La sociedad "*El Adelanto*" tiene por objeto contribuir, en la esfera de sus facultades, al progreso *moral y material* de los pueblos de este círculo, tomando por base:

1.º Cooperar para el mejoramiento de los establecimientos de enseñanza de ambos sexos:

2.º Promover el ensanche de la Agricultura y trabajar por la creación de una escuela de Artes y Oficios en esta Ciudad:

3.º Socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad:

4.º Auxiliar á los enfermos indigentes:

5.º Fomentar el espíritu de unión y fraternidad entre los individuos que componen esta Sociedad:

6.º La Sociedad, cuando tenga suficientes fondos, alquilará un edificio, propio para sus reuniones, en donde se establecerá la escuela de Artes y Oficios y una sala de lectura.

SECCION II.

De los socios y sus Obligaciones.

Art. 2.º—Son miembros de esta Sociedad los fundadores de ella, y todas las personas que ingrese conforme á las prescripciones de estos Estatutos. Son socios honorarios los que por su mérito ó distinciones, acuerde la sociedad tenerlos como tales; y son contribuyentes los que, no pudiendo estar sujetos á dichos estatutos, por enfermedad, ú otro motivo justo, contribuyan con erogaciones pecuniarias, ú otros objetos á beneficio de la sociedad.

Art. 3.º—Serán admitidos como socios todos los individuos que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles, que sean de conocida honradez y patriotismo, cuya calificación se hará por la Sociedad.

Art. 4.º—Para que un individuo sea admitido en la Sociedad deberá ser presentado por cualquiera de los socios ó por solicitud propia dirigida al Presidente, quien dará cuenta á la misma Sociedad, para que conforme a los preceptos de estos estatutos resuelva lo conveniente.

Art. 5.º—Los socios pueden proponer todas las mejoras que crean útiles y conducentes para alcanzar los altos fines á que tiende la Sociedad.

Art. 6.º—Los socios están obligados:

1.º A concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias para que fueren convocados.

2.º A aceptar y desempeñar con actividad las comisiones que les encargue la Sociedad ó el personal directivo; y

3.º A pagar con exactitud los derechos de matrícula y cuotas mensuales que adelante se señalará.

SECCION III.

Del Personal Directivo.

Art. 7.º—La Sociedad tendrá como gobierno una Corporación compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Tesorero, cinco Vocales y un Secretario. Esta Corporación llevará la denominación de Personal Directivo; y como representante de la Sociedad, velará por su honra y progreso, haciendo uso de todos los medios legales que es tén á su alcance.

Art. 8.º—Sus atribuciones son:

1.º Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y demás disposiciones de la Sociedad, que tienen al bien general ó particular de la misma.

2.º Procurar por la mayor cordialidad entre los socios y mediar en todas las dificultades que se susciten, á fin de que se conserven los vínculos de amistad que deben reinar entre sí.

3.º Examinar detenidamente toda solicitud que llegue á la mesa, manifestándola á la Sociedad con el juicio que de ella se hubiere formado, dando las razones convenientes para que se tomen en cuenta en la discusión.

4.º Proponer á la Sociedad distinciones honoríficas, que esta concederá, si lo tiene á bien, á los socios que hayan cooperado eficazmente al ensanche y mejoramiento de la misma Sociedad ó á los particulares, que por iguales motivos sean acreedores á las mismas distinciones.

5.º Nombrar, con conocimiento de la misma Sociedad, la persona ó personas que deban representarla en los actos públicos.

6.º Autorizar con su firma, los diplomas que acuerde conceder la Sociedad:

7.º Presupuestar la cantidad que juzgue conveniente, para los gastos de las funciones que la Sociedad disponga solemnizar:

8.º Proponer suscripciones á periódicos y compra de libros, que sean necesarios para uso de la Sociedad:

9.º Conocer y emitir su juicio acerca de las denuncias que haga el Fiscal, por cualquiera falta que note en alguno de los socios, dando cuenta á la Sociedad para que se resuelva lo conveniente:

10. Examinar las cuentas de la Tesorería y dar el finiquito respectivo, si mereciesen su aprobación:

11. El Personal Directivo, considerará vacante el empleo de cualquiera de los miembros

que lo componen, por muerte, pérdida de la razón, ausencia no autorizada, por más de dos meses, por infracción de los Estatutos y Reglamento interior, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad, para que proceda á su reposición; y

12. Emitir el Reglamento interior de la Sociedad, en armonía con las prescripciones de estos Estatutos.

SECCION IV.

Del Presidente.

Art. 9.º—El Presidente, como jefe de la Sociedad y del Personal Directivo, debe vigilar porque los socios cumplan sus respectivas obligaciones, haciendo guardar el mejor orden.

Art. 10.—Sus atribuciones son:

1.ª Convocar, cuando lo crea conveniente, á la Sociedad para sesiones extraordinarias:

2.ª Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad ó del Personal Directivo:

3.ª Poner el V.º B.º á las cuentas de la Tesorería y el Dese á los recibos que le presente el Secretario, para los gastos que hayan sido acordados por la Sociedad; y autorizar con su firma los acuerdos ó actas de la misma Sociedad:

4.ª En caso de enfermedad de alguno de los socios, convocará á la Sociedad, interrogando sus sentimientos humanitarios, para su asistencia y consuelo de la familia:

5.ª Poner en conocimiento de la Sociedad las excusas de los socios para no concurrir á las sesiones; y

6.ª Nombrar las comisiones transitorias.

SECCION V.

Del Vice-Presidente.

Art. 11.—Las funciones del Vice-Presidente son las mismas del Presidente, cuando por algún motivo tenga que sustituirlo.

SECCION VI.

Del Secretario.

Art. 12.—Son obligaciones del Secretario:

1.ª Llevar un libro de matrículas en que consignará la nómina de los socios, expresando su nacionalidad y generales.

2.ª Otro libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, las que autorizará con su firma.

3.ª Dar cuenta á la Sociedad ó al Personal Directivo, con las comunicaciones y solicitudes que llegaren á la mesa de la Secretaría, leyéndolas al efecto, contestando las primeras, conforme á las instrucciones que reciba del Presidente ó del Personal Directivo, y comunicando, en la forma correspondiente, la resolución que se dicte respecto de las segundas.

4.ª Redactar los trabajos que por escrito correspondan á la Sociedad ó Personal Directivo; y cuidar, bajo su responsabilidad, de todos los papeles y documentos pertenecientes al archivo de la misma Sociedad, no permitiendo

la extracción de ninguno sin previa autorización, que en su caso deberá conceder el Personal Directivo; y

5.ª Informar detalladamente y por escrito cada seis meses, á la Sociedad, del estado de sus trabajos, y anotar las faltas de los socios que no se hayan excusado legalmente para asistir á las sesiones.

SECCION VII.

Del Fiscal.

Art. 13.—Sus obligaciones son las siguientes:

1.ª Denunciar, ante el Personal Directivo, las faltas cometidas por los socios en contravención á estos Estatutos, y pedir la ejecución de la pena que corresponda.

2.ª Fiscalizar las cuentas de la Tesorería al tiempo de su rendimiento.

3.ª Dar su opinión sobre cualquier punto que el Personal Directivo tenga á bien pasarle por escrito.

4.ª Cumplir todo encargo que le sea conferido por la sociedad, relativo á llevar á cabo algún proyecto que tienda al bien general; y

5.ª Procurará que en las sesiones no se tome ninguna disposición contraria á los intereses de la misma Sociedad ni á la moral.

SECCION VIII.

Del Tesorero.

Art. 14.—Para ser Tesorero se requiere gozar de buen concepto público, entender de contabilidad y prestar suficientes garantías, si á juicio de la Sociedad no tuviere bienes propios con que responder.

Sus atribuciones son:

1.ª Recaudar de los socios las contribuciones de matrícula y mensuales, y administrar los demás fondos de que se hablará en la sección correspondiente, acusando los recibos del caso.

2.ª Llevar cuenta documentada de los fondos que administre, cubrir las órdenes de pago que se le dirijan, é informar mensualmente á la sociedad del estado en que se encuentre; y

3.ª Rendir la cuenta, anualmente, ó cuando sea subrogado por otro con justa causa, acompañando el correspondiente estado general de ingresos y egresos habidos.

SECCION IX.

De los Vocales.

Art. 15.—Corresponde á los vocales desempeñar, por su orden, en caso de muerte, enfermedad ó ausencia, los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero; y cumplir las comisiones que les encomiende la Sociedad ó el Personal Directivo.

SECCION X.

Del Fondo Social.

Art. 16.—El Fondo Social se compone: del derecho de matrícula, de las cuotas mensuales de los socios, de las donaciones voluntarias, de

las multas que se impongan por falta de cumplimiento á las prescripciones de estos Estatutos, de los bienes raíces y muebles, que á título de compra adquiriera la Sociedad; y de todas las cantidades, que voluntariamente manden á ingresar á la Tesorería, los socios honorarios y contribuyentes, ó algún particular.

Art. 17.—Son derechos de matrícula, un peso, que cada socio pagará al ingresar á la sociedad; y cuotas mensuales, las que se pagarán cada fin del mes en la proporción de cuatro reales á dos pesos, previa calificación que hará la Sociedad, según el haber de cada socio.

Art. 18.—El fondo social de que hablan los artículos anteriores, se destina:

1.º Para mobiliario, y pago de alquileres de casa en que tengan lugar las sesiones.

2.º Para suscripción á periódicos, compra de libros, mapas, esferas, y todo lo demás que pueda facilitar la ilustración, y para la impresión de los diplomas que la Sociedad acuerde conceder á los socios honorarios.

3.º Se destina un veinte por ciento del fondo de la Sociedad, para la compra de los útiles que más necesiten las escuelas públicas, y textos, para premiar á los alumnos de ambos sexos que, en los exámenes anuales, obtengan la calificación de sobresalientes, y

4.º De las donaciones que hagan los socios honorarios, contribuyentes y personas particulares, se destina un veinte por ciento para socorro de enfermos indigentes, y un treinta por ciento para la creación y fomento de una Escuela de Artes y Oficios en esta Ciudad.

SECCION XI.

Disposiciones generales.

Art. 19.—La elección de los miembros del *Personal Directivo*, se verificará un mes antes de concluir el período de servicio obligatorio, la que se efectuará por la Sociedad, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 20.—Las funciones del *Personal Directivo* durarán un año obligatorio, á contar desde la fecha en que comience á ejercerlas.

Art. 21.—La Sociedad procurará, por medio del *Personal Directivo*, ponerse en relación con las demás sociedades establecidas en la República y fuera de ella, dando á las de Agricultura todos los informes conducentes, para que estas, con sus trabajos, ilustren la manera de mejorar la de esta localidad.

Art. 22.—La sociedad, para llegar al fin que se propone con relación al fomento de la instrucción pública, nombrará comisiones para que, asociados de las que designa la ley, visiten las escuelas cada mes, informando á la Sociedad del método de enseñanza que se observe en ellas y del estado en que se encuentran.

Art. 23.—La Sociedad tendrá una velada literaria cada cuatro meses, invitando para su mayor solemnidad, á los funcionarios públicos y demás personas notables; y con anticipación, á los Directores de los establecimientos de enseñanza de ambos sexos, para que sus respectivos alumnos preparen los trabajos con que

deben cooperar á la lucidez del acto, tomándose lo necesario del fondo social para los gastos que se impendan.

Art. 24.—Las sesiones ordinarias se verificarán el último domingo de cada mes, y las extraordinarias, todas las veces que al efecto sean convocados los socios para tratar de asuntos urgentes é importantes.

Art. 25.—Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, la sala de sesiones estará abierta al servicio público y de los socios, los domingos y jueves de cada semana, desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche, bajo la inspección de un miembro del *Personal Directivo*, que se designará en la sesión correspondiente, quien tendrá en el mayor arreglo los libros, periódicos y demás muebles existentes en la misma sala, formando un catálogo de todo, con el que dará cuenta al que le suceda, y no consentirá que persona alguna extraiga ningún libro ó periódico, sinó es dejando su valor, en calidad de depósito, mientras lo devuelve en buen estado.

Art. 26.—Todo socio que, sin excusa legal, deje de concurrir á las sesiones ordinarias y á las extraordinarias para que fuere convocado, pagará por cada falta cuatro reales.

Art. 27.—Todo socio que deje de pagar la pensión á que está obligado por estos Estatutos, después de requerido al efecto por dos veces, con intervalo de ocho días, será excluido de la nómina de los socios; y para su nueva admisión, deberá anticipar el doble de lo que adende.

Art. 28.—La Sociedad, por su propia honra, retirará á los socios que promuevan discusiones peligrosas entre los mismos, ó que causen un mal moral ó material á la Sociedad; á los que escandalicen observando una conducta inmoral; y á los que cometan un delito grave.

Art. 29.—Las faltas de todo socio que no estén comprendidas en los artículos 25, 26 y 27, serán penadas con multa de uno á dos pesos.

Art. 30.—La sociedad queda en libertad de disolverse cuando lo crea conveniente, con autorización de quien corresponda, dejando á favor de los establecimientos de enseñanza de esta ciudad, los periódicos, libros y todo lo demás que con fondos de la misma, haya adquirido mientras permanezca organizada.

Art. 31.—Con el voto de las tres cuartas partes de los socios podrá hacerse á estos Estatutos las innovaciones que aconseje la práctica, poniéndolas en conocimiento del Supremo Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 32.—Estos Estatutos quedan sometidos á la aprobación del Supremo Gobierno de la República; y, una vez obtenida, se observarán como una ley por esta Sociedad.

Ocotepaque, Marzo 15 de 1884.

Celestino Carranza, Carlos Roque, Cruz Contreras, R. Lorenzo Rodríguez, Miguel Aguilár, Tiburcio Calderón, Manuel Morales, Lorenzo Valdés Rivas, Pio Vidal, Andrés Amaya, Constantino López, Máximo Rodríguez, Braulio Sandoval, Carlos Solís, Antonio Cartajena, Leandro Torres, Juan Hernan-

dez, J. M. Vidal, Emilio Pocaungre, J. Antonio Corleto, Juan Antonio Madrid, Federico Cáliz, Jesús Ortiz (h), Ignacio Vidal, Ignacio Santos, Tomás Madrid, José E. Diaz, Matías Erazo, David Erazo, Joaquín Umaña, Atauacio Pinto, Bernardo Villanueva; y por acuerdo de la sociedad, extendemos la presente, que concuerda con su original, para remitirla al Supremo Gobierno á su aprobación.—Ocotepaque, Abril 24 de 1884.

Celestino Carranza, Presidente.—Miguel Aguilar, Secretario.
Comuníquese y regístrese.

Gomez.

ESTADO

que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en esta Oficina, correspondientes al mes de Abril del corriente año.

Amapala.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Samuel Laines	Abril 1.º	295	477 05
J. Rossner	"	296	676 73
J. B. Gattorno	"	297	426 81
Abel Echeverría	"	298	17 96
Narciso F. Hernandez	3	299	5 32
J. E. Suarez	"	300	61 96
Agustín Dubón	"	301	134 15
Narciso Meza	"	302	12 46
Pedro Abadie	5	303	178 50
Enrique Midence	"	304	578 66
Gutierrez López y C.	"	305	478 26
Enrique Midence	"	306	1,617 66
Jesús Estrada y C.ª	"	307	304 80
Remigio Diaz	"	308	663 51
Gutierrez López y C.ª	"	309	240 72
B. C. Diaz é hijos	"	310	336 78
Francisco Planas	"	311	2,975 65
Pedro Abadie	8	312	1,733 51
J. Rossner	9	313	492 48
J. E. Suarez	"	314	149 28
J. Rossner	"	315	78 55
P. Abadie	"	316	125 40
Remigio Padilla	"	317	56 43
Agustín Dubón	"	318	63 57
Ricardo Streber	"	319	250 80
J. Rossner	12	320	325 73
Samuel Laines	"	321	255 43
J. E. Suarez	"	322	43 34
Geo. Bernhard	"	323	55 90
Jesús Estrada y C.ª	16	324	401 63
Agurcia y Soto	"	325	3,310 59
J. Rossner	17	326	2,493 99
Pedro Abadie	"	327	835 78
J. B. Guillen	"	328	446 96
Vicente Ayestas	"	329	78 74
Theo. Nehring	"	330	53 71
Enrique Midence	18	331	1,078 14
Pedro Abadie	"	332	424 93
Mannel Perez	19	333	65 22
Abrahán R. Padilla	"	334	341 46
M. Gamero y C.ª	"	335	1,733 30
Francisco Planas	"	336	140 29
Daniel Fortin	"	337	177 20
"	"	338	50 40
Dorila L. de Fiallos	21	339	916 18
Indalecio Vasquez	"	340	1,294 36
Brigido Muñoz	23	341	45 32
Miguel Zúñiga	26	342	1,230 90
Gutierrez López y C.ª	"	343	244 32
Rafael C. Diaz é Hijos	28	344	136 61
Francisco Planas	"	345	440 92
Vicente Ayestas	"	346	16 61
Suma			28,820 42

Omoa y Puerto Cortes.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Martin Cabús	Abril 1.º	490	56 29
Abrahán Romero	"	491	9 88
Trinidad Villa	"	492	85 31
E. P. Leivin	"	493	2 94
W. C. Mirrielees	"	494	406 37
Francisco Fiallos	"	495	114 00
César Funes	2	496	537 25
José Benjamin	"	497	70 42
W. C. Mirrielees	"	498	67 82
Rafael Meza	"	499	15 35
José Benjamin	2	500	53 09
Panting y C.ª	3	501	94 91
"	"	502	621 02
Pedro C. Prince	"	503	51 00
Milla y hermanos	4	504	66 12
W. C. Mirrielees	"	505	35 30
Marco A. Bográn	"	506	14 91
Salvador Paredes	"	507	51 88
W. C. Mirrielees	5	508	38 01
José Benjamin	8	509	145 05
H. Tomber y C.ª	"	510	99 02
Mr. Bain	9	511	206 86
Blas Vasquez	"	512	38 67
Abrahán Romero	"	513	30 51
J. A. Fiallos	"	514	16 50
Mr. Bain	"	515	330 34
W. C. Mirrielees	12	516	18 00
Fiallos y Duarte	"	517	150 00
"	"	518	114 00
Indalecio Ramirez	"	519	71 71
Federico Girbal	"	520	38 40
Benjamin F. Belisle	14	521	97 49
José Benjamin	"	522	152 49
Martin Cabús	"	523	290 09
Guillermo Collier	16	524	57 37
Fiallos y Duarte	17	525	120 00
"	"	526	144 00
E. Debrot y hermano	18	527	9 14
J. J. Berard	19	528	177 78
W. C. Mirrielees	"	529	22 16
Carlos Carón	"	530	21 43
Martin Cabús	21	531	72 06
W. C. Mirrielees	22	532	8 80
"	"	533	188 87
Pedro C. Prince	"	534	77 15
José Senbe	23	535	36 94
Virginia de Recinos	25	536	3,315 65
W. Collemán	26	537	2 71
Victoriano Castellanos	28	538	1,627 45
W. C. Mirrielees	"	539	73 71
"	"	540	30 72
Antonio Messina	"	541	300 07
Prajedes Castro	29	542	26 10
R. A. Brett	"	543	3 53
Carlos Carón	"	544	19 54
Marco A. Bográn	"	545	106 69
"	"	546	36 36
Salvador Paredes	"	547	206 31
Marco A. Bográn	"	548	85 71
Jorge Bahr	"	549	83 41
Rafael Meza	"	550	133 28
J. Benjamin	"	551	9 50
López Kuylen	"	552	17 80
W. C. Mirrielees	30	553	5 85
"	"	554	30 72
"	"	555	20 96
Federico Girbal	"	556	72 37
"	"	557	72 37
Panting y C.ª	"	558	43 11
Eduardo Kraft	"	559	17 97
Antonio Messina	"	560	2 05
Suma			11,470 74

Aduana de Roatán.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Mc. Nab & Jones	Abril 30	165	128 30
Samuel Websley	"	166	25 17
R. Mc. Nab & Jones	"	167	19 74
Jesús Rivera	"	168	11 70
John M. Stewart	"	169	48 26
"	"	170	18 72
Robert C. Jones	"	171	8 47
Jesús Rivera	"	172	26 92
Baltazar Suarez	"	173	186 68
"	"	174	9 28
Jesús Rivera	"	175	22 37
Mc. Nab & Jones	"	176	21 89
Gustavo Coindet	"	177	24 45
John M. Stewart	"	178	40 56
Jesús Rivera	"	179	51 65
John M. Stewart	"	180	5 18
Baltazar Suarez	"	181	21 89
Jesús Rivera	"	182	8 59
Inocente C. Rivera	"	183	25 70
"	"	184	10 45
John Jones	"	185	41 64
Eduardo H. Flynn	"	186	39 98
Antonio Mazier	"	187	70 25
Richard & Rose	"	14	6 88½
R. Woodville	"	15	27 99½
D. Warren & C.ª	"	16	25 56½
James Bodden	"	17	61 01½
Suma			989 30½

Aduana de Trujillo.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza.	N.º de la póliza.	VALOR.
Binney, Melhado & C.	Abril 1.º	146	1 100 00
"	2	147	900 00
José Juliá	9	148	3,747 41
Juan Laffite	10	149	1,599 44
Matute & Dillet	"	150	53 63
Binney, Melhado & C.ª	15	151	900 00
"	19	152	1,000 00
José Tarante	20	153	361 05
Binney, Melhado y C.ª	22	154	1,061 67
Tomás Sarmiento	24	155	373 83
Tristá y Estrada	"	156	257 49
Próspero Castillo	"	157	98 10
Binney, Melhado y C.ª	29	158	1,000 00
Archibaldo Smyte	30	159	953 46
Gerbacio Gardela	"	160	182 49
Juan Laffite	"	161	680 86
Suma			14,269 43

Oficina general de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, Julio 9 de 1884.
ADÁN CÁCERES, Secretario.

AVISOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección.
Hace saber: que, por sentencia de siete del presente mes, el Señor Don Oriamundo Castillo, vecino de esta ciudad, ha sido privado de la libre administración de sus bienes.
Danlí, Junio 16 de 1884.
BRUNO ARIAGA, Srio.

POLICARPO BONILLA,
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.
Ofrece sus servicios.
Esquina frente á la casa del Presidente.
TEGUCIGALPA.
TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.